

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-3084/13, de fecha 12 de marzo de 2013, de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000900031813:

“El pasado mes de noviembre por oficio DGD-15217 se me informó acerca de la situación jurídica que guarda mi persona frente a esta Secretaría referente a la constante negativa de expedición de pasaporte y se me indicó a la letra lo siguiente:

“...me permito informarle que esta Dirección de área procedió a registrar los nombres de en el Catálogo de Arraigos e Impedimentos Administrativos, debido a que usted presentó documentación irregular tratándose ostentarse con dos identidades distintas”.

Derivado de lo anterior, se solicita a esta Unidad de Enlace que regulara dos juegos de copias certificadas del expediente en el que obra el impedimento administrativo y que atañe a las dos identidades, incluyendo de manera enunciativa todos aquellos documentos aportados por la suscrita durante la tramitación del pasaporte, así como todos aquellos obtenidos por la Dirección General de Delegaciones frente a otras unidades administrativas y frente a otras autoridades (verificaciones de autenticidad de documentos de identidad y de nacionalidad) y oficios relativos con el asunto que nos ocupa.

Dado que la propia autoridad argumentó que yo intenté ostentarme con dos identidades las cuales son vinculantes la una con la otra, y que por tal motivo de forma por demás arbitraria e inconstitucional se me ha negado la obtención de mi pasaporte, aplicándome inclusive el perjuicio, agradeceré que en el supuesto en el que no se entregue la copia certificada íntegra del expediente del impedimento administrativo se funde y motive con razonamientos jurídicos las razones que tuvo la autoridad para negarme el contenido total de los documentos que integran el expediente en comento.” (sic)

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-3084/13, de fecha 12 de marzo de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, le informo que ésta Dirección General analizó la solicitud a la luz de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, bajo las siguientes consideraciones:

La C. _____ cuenta con impedimento administrativo por ostentarse con doble identidad y presentación de documentación apócrifa, para la realización del trámite para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, motivo por el cual ésta Unidad Administrativa solicitó a su similar de Asuntos Jurídicos la presentación de la denuncia por los posibles hechos constitutivos de delitos, ante la Procuraduría General de la República.

En razón de lo anterior, fue integrada la indagatoria PGR/DDF/SPE-XV/5440-12, la cual en términos de los artículos 13 fracción V y 14 fracciones I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se considera como información reservada, a la letra dicen lo siguiente:



“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

...V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

...III. Las averiguaciones previas;

...VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Más aún el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, específicamente los párrafos segundo, tercero y séptimo, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 16.

...Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

...Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...”

En conclusión, la entrega de la información requerida causaría un daño presente, probable y específico a la integración de la averiguación previa, a la persecución de los delitos y a la administración de justicia, considerando que la solicitante aparece en la misma como presunta responsable, lo que violentaría las disposiciones arriba mencionadas.

Aunado a lo anterior, la S.R.E. es la denunciante de los hechos por haber sido afectada su esfera jurídica de competencia.” (sic) [Énfasis añadido]

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracciones I, III y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo cuarto, fracción II, y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que la información que obra en los archivos de la Dirección General de Delegaciones, está afecta a la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XV/5440-12, que se encuentra radicada en la Procuraduría General de República para su prosecución y perfeccionamiento, asimismo se verían afectadas las actividades de prevención o persecución de los delitos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa; asimismo, se considera que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal, como es el caso, y se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría violentaría la secrecía de la averiguación previa en curso, y la publicidad derivaría en una responsabilidad penal y administrativa para este sujeto obligado, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracciones I, III y VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo cuarto, fracción II, y último párrafo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información RESERVADA que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-3084/13, de fecha 12 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500031813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

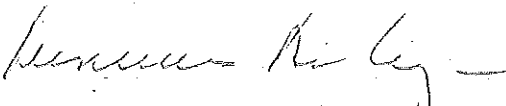
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO



Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP